

## **ORDENANZA 087-GADMT**

### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

#### **CONSIDERANDO**

Que, mediante oficio 057-GADMT-CPPP-2021, del 2 de febrero de 2021, la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, adjunta el Informe 002-CPPP-2021, de la sesión del 1 de febrero de 2021, en la que se ha procedido al socialización y análisis del proyecto de Primera Reforma de Regulación de Saldos a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2021;

Que, mediante Resolución 0186, de la Sesión Ordinaria del 26 de enero de 2021, el Concejo en pleno resolvió: 1. Aprobar en primera instancia la Primera Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico del Año 2021, (...);

Que, con memorando 081-GADMT-DF-2021, del 22 de enero de 2021, la Dirección Financiera, presenta el Informe para la Primera Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico del Año 2021, en el que se adjunta el detalle de ingresos y egresos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 60 señala: Atribuciones del alcalde o alcaldesa: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Código ibídem, en el artículo 255, señala: “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionada y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;

Que, el Código ibídem, en el artículo 256, expresa: “Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o

subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el COOTAD, en el artículo 257, manifiesta: “Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u. Otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria;

Que, el Código ibídem, en el artículo 258, establece: “Informe al legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado”;

Que, el COOTAD en su artículo 259, dispone: “SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: Créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones;

Que, el Código ibídem, en el artículo 260, manifiesta: “Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado

por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 establece: Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.- “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran (...);”

Que, el Código ibídem, en el artículo 97, indica: “Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional”;

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto definen: “2.4.3.- Reformas Presupuestarias, 2.4.3.1 DEFINICIÓN.- Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquier otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes”;

Que, la señalada Norma dispone: 2.4.3.3 “INFORME DE SUSTENTO.- El contenido del informe de sustento de toda modificación presupuestaria tanto del Ministerio de Finanzas como del resto de entidades públicas será de conformidad a las disposiciones establecidas por la autoridad competente”;

Que, la Norma ibídem; indica: “2.3.3 CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. - “Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar y presentar la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario con el objeto de facilitar la toma de decisiones durante el mismo. Para tal propósito se considerarán las siguientes: Clasificación por concepto de ingresos y por objeto del gasto.- Es la clasificación principal para la identificación de los ingresos y egresos contenidos en el presupuesto. El clasificador de ingresos organiza los recursos según su origen y su naturaleza corriente, de capital y de financiamiento; el clasificador por objeto del gasto identifica los recursos según su destino específico y su naturaleza corriente, de capital y de aplicación del financiamiento. El uso del Clasificador Presupuestario de Ingresos y

Gastos es de uso obligatorio en el sector público no financiero; su expedición y reformas corresponden al Ministro de Economía y Finanzas. Clasificación económica de los ingresos y egresos.- Esta clasificación pretende identificar los ingresos y los egresos según su naturaleza económica corriente, de capital y financiamiento, con el fin de facilitar la medición del resultado de las acciones fiscales en la economía. Esta clasificación guardará correspondencia con el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos”;

Que, está vigente la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico del año 2021, analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 10 de noviembre y 10 de diciembre del 2020, mediante Resoluciones 0161 y 0173, respectivamente; y, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 1425, del 28 de diciembre del 2020; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## EXPIDE

### **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021.**

**Art. 1.-** Apruébase la Primera Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2021. La modificación al Presupuesto 2021 es la formalización de todos los saldos al 31 de diciembre de 2020, tanto en ingresos como gastos, resultado del retraso de las transferencias del Gobierno Central, por lo que se determina:

- a) El presupuesto del año 2021, fue aprobado en primera por el monto de USD. 25'043.924,85 y en segunda y definitiva instancia con el incremento de USD. 8'678.365,66 que corresponde al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Misahualli, para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLÍ, DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”**.
- b) El Presupuesto Inicial aprobado por USD. 33'722.290,51, más la presente Reforma por USD. 11'487.592,98, da un presupuesto total de USD. 45'209.883,49, conforme el siguiente resumen:

### PRESUPUESTO 2021

Aprobado en primera	25,043,924.85
+ Aprobado en segunda	8,678,365.66
+ Primera reforma	11,487,592.98
<b>= Total Presupuesto 2021</b>	<b>45,209,883.49</b>

c) La presente Reforma al Presupuesto 2021, es la formalización de todos los saldos al 31 de diciembre de 2020, tanto en ingresos como gastos, resultado del retraso de las transferencias del Gobierno Central, que incluye:

#### INGRESOS:

- Saldo del mes de diciembre de 2020 de la Ley Especial de distribución del 15% del PGE (COOTAD), por USD 471,309.27.
- Saldo del mes de diciembre de 2019 de la Ley Especial Amazónica (STA), por USD. 423,155.23.
- Saldo del año 2020 de la Ley Especial Amazónica (STA), por USD. 3'345,804.50.
- Saldo del Convenio con Petroamazonas para la ejecución del sistema de agua para las comunidades de Canoayacu, Mushuc Yuralpa, Alto Sumino, Centro Yuralpa, Súmac Sacha, Ñucanachi Lacta y Santa Rosa de Chontapunta, por USD. 721,381.01.
- Convenio con el Consejo Provincial de Napo, para el proyecto constructivo de la sala de Tanatopraxia de la Provincia de Napo en la ciudad de Tena, por USD. 117,494.87.
- Premio verde otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por USD. 175,000.00.
- Crédito con el BDE para el Proyecto repotenciación de las líneas de los sistemas de tratamiento de las plantas BRM de los barrio Tereré y Palandacocha, por USD. 634.422,73.
- Saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2020, por USD. 2'055,394.50.
- Cuentas pendientes por cobrar de años anteriores, por USD. 3'543,630.87.

#### GASTOS:

- Anticipos contractuales y proveedores de los montos contratados, por USD. 5'191.362,23.
- Procesos adjudicados y en curso de compras públicas, por USD. 2'897,686.04.
- Saldos de pagos mensuales 2021, por USD. 314,294.15
- Cuentas por pagar 2020 a proveedores, por USD. 3'084,250.56

d) El resumen de la Primera Reforma tiene el siguiente detalle:

	SUPLEMENTO CREDITO	REDUCCIÓN CREDITO	TRASPASO CREDITO	
	INGRESO	INGRESO	AUMENTO	DISMINUCION
<b>INGRESOS</b>	<b>11,487,592.98</b>	<b>426,067.99</b>	-	-
CORRIENTES	161,392.78	-	-	-
CAPITAL - FINANCIAMIENTO	11,326,200.20	426,067.99	-	-
<b>EGRESOS</b>	<b>11,487,592.98</b>	<b>426,067.99</b>	<b>453,414.68</b>	-
CORRIENTES	158,280.07	-	-	-
INVERSION - FINANCIAMIENTO	11,329,312.91	426,067.99	453,414.68	-
SUPERAVIT CORRIENTE	3,112.71	-	-	-
SUPERAVIT CAPITAL	(3,112.71)	-	-	-
DEFICIT O SUPERAVIT	(0.00)	-	453,414.68	-

**Art. 2.-** Recomiéndase al Ejecutivo Cantonal que del valor de los USD. 710.553,46, que refleja en la partida presupuestaria 7.5.01.03.26, con denominación “Repotenciación de las Líneas de los Sistemas de Tratamiento de las Plantas BRM (Reactor Biológico de Membrana) de Tereré y Palandacocha de la ciudad de Tena”, como duplicado, según consta en el informe presentando con memorando 081-GADMT-DF-2021, del 22 de enero de 2021, por la Dirección Financiera, se considere para las siguientes obras:

- a) USD. 380.000,00, Emergencia Sistema de Agua Potable, Parroquia Ahuano.
- b) USD. 210.553,46, Aceras y Bordillos Calle Cuenca, Ciudad de Tena; y,
- c) USD. 120.000,00, Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Parroquia Tálag.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**UNICA.-** La presente Ordenanza reforma la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2021, aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 10 de noviembre y 10 de diciembre del 2020, mediante Resoluciones 0161 y 0173, respectivamente; y, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 1425, del 28 de diciembre del 2020.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, la misma que se publicará además en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la Página Web Institucional [www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec).

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Lic. Carlos Guevara Barrera  
**ALCALDE**

Ab. Edison Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

**DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.-** En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 26 de enero y 3 de febrero de 2021, mediante Resoluciones 0186 y 0188, respectivamente.- LO CERTIFICO:

Ab. Edison Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.-** Tena, 9 de febrero de 2021. Las 14H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Lic. Carlos Guevara Barrera  
**ALCALDE**

**DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.-** Sancionó la presente Ordenanza, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- LO CERTIFICO:

Ab. Edison Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**